

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 392/12
BUENOS AIRES, 17 de agosto de 2012

VISTO:

los artículos 13 inciso k) y 18 inciso c); la propuesta elevada por la Sra. Vicerrectora de Investigación y Desarrollo; lo dictaminado por los Sres. Vicerrectores Académico y Económico; y

CONSIDERANDO:

que es necesario aprobar el Reglamento General de Institutos de Investigación.

que el Honorable Consejo Superior en su sesión del día 13 de junio próximo pasado ha tenido la intervención prevista en el artículo 18 inciso c) del Estatuto Académico.

POR ELLO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
RESUELVE

- Art. 1. Aprobar el Reglamento General de Institutos de Investigación que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.
- Art. 2. Derogar las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan o contradigan el presente Reglamento General.
- Art. 3. Regístrese, comuníquese y archívese.



LILIANA ELIZABETH MARTINE
Secretaria General


JUAN ALEJANDRO TOBIAS
RECTOR

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

**ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL N° 392/12
REGLAMENTO GENERAL DE
INSTITUTOS DE INVESTIGACIÓN DE LA
UNIVERSIDAD DEL SALVADOR**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1º.- Los Institutos de Investigación de la Universidad del Salvador - USAL- son unidades de investigación científica y/o tecnológica, especializadas en diferentes disciplinas o ramas del conocimiento e integradas de acuerdo con intereses científicos y/o tecnológicos comunes con capacidad para desarrollar líneas de investigación.

ARTICULO 2º. - Los Institutos de Investigación son creados por el Rector, a propuesta del Vicerrector de Investigación y Desarrollo, conforme las necesidades de investigación de cada Unidad Académica.

ARTICULO 3º.- El Instituto de Investigación de la USAL es el lugar específico para el desarrollo de actividades de investigación de sus Unidades Académicas. Cada Unidad Académica tendrá un Instituto de Investigación, el cual podrá estructurarse en áreas de investigación acorde al número de disciplinas y temáticas que dependan de ella. La conducción general de los Institutos de Investigación estará a cargo del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo -VRID-.

ARTÍCULO 4º.- Serán condiciones necesarias para el funcionamiento de un Instituto de Investigación:

- a) Disponer de lugar específico dentro de la Unidad Académica a la que pertenece.

José C. C.

- b) Contar con un presupuesto que garantice el desarrollo del plan anual de actividades.
- c) Llevar libros de actas respecto de las reuniones y actividades que realicen.
- d) Organizar -al menos- dos reuniones mensuales de trabajo.

ARTÍCULO 5º.- Los Institutos creados por convenios con Instituciones científicas nacionales o extranjeras, serán objeto de una reglamentación específica

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS

ARTICULO 6º.- El objetivo de los Institutos de Investigación de la USAL son la búsqueda de nuevos conocimientos a través de la realización de investigaciones científicas y/o tecnológicas fortaleciendo la labor de investigación en temáticas bien definidas; la contribución a la formación de recursos humanos altamente capacitados para la investigación a través de la promoción y coordinación de las actividades de los investigadores; y la transferencia y difusión de los conocimientos producidos por su labor.

ARTÍCULO 7º.- Los Institutos de investigación de la USAL tienen por misión:

- a) Investigar en el campo de las disciplinas para las que fueron creados,
- b) Formar investigadores,
- c) Contribuir a la articulación de los investigadores con la formación de docentes y estudiantes,
- d) Acoger la actividad de becarios de doctorado y maestría,
- e) Promover los vínculos nacionales e internacionales entre grupos de investigación.

José Q. T.

CAPÍTULO III DE LA ESTRUCTURA

ARTÍCULO 8°.- Los Institutos de Investigación estarán conformados por:

- a) *Un Director de Instituto.* Será propuesto por la máxima autoridad de la Unidad Académica, con el aval del Vicerrector de Investigación y Desarrollo y designado por el Rector. El mandato como Director tendrá una duración de hasta tres (3) años con posibilidad de renovación, previo aval del Vicerrector de Investigación y Desarrollo y aprobación del Rector. El candidato deberá ser un académico con antecedentes en las temáticas afines al Instituto y/o gestión de ciencia y tecnología, con régimen de dedicación exclusiva en la Universidad.
- b) *Un Coordinador por cada Área de investigación.* Será propuesto por el Decano al Vicerrector de Investigación y Desarrollo para su aprobación. El mandato de Coordinador tendrá una duración de hasta tres (3) años con posibilidad de renovación, previo aval del Vicerrector de Investigación y Desarrollo y aprobación del Rector. El candidato deberá ser un académico con antecedentes en las temáticas afines al Instituto y/o gestión de ciencia y tecnología, con régimen de dedicación exclusiva en la Universidad.
- c) *Investigadores.* Contar con al menos cinco (5) investigadores, incluyendo los auxiliares de investigación y becarios. Los investigadores deben estar activos en el campo de su competencia, tener registrados debidamente ante la Dirección de Investigación sus proyectos de investigación, y acreditar al menos, dos publicaciones anuales. Serán propuestos por el Decano al Vicerrector de Investigación y Desarrollo para su aprobación.
- d) La estructura administrativa para asegurar el cumplimiento de las funciones.

Juan A. T. P.

ARTÍCULO 9º.- Cada Instituto de Investigación contará con un Comité Académico que se encargará del funcionamiento general de sus actividades integrado por:

- a) El Director del Instituto.
- b) Los Coordinadores de Área.
- c) Dos representantes de los investigadores. Serán electos por sus pares por voto directo, secreto y obligatorio. Durarán hasta tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.
- d) El representante de los ayudantes de investigación. Será electo por sus pares por voto directo, secreto y obligatorio. Durarán hasta tres (3) años en sus funciones y podrán ser reelectos.

CAPITULO IV DE LAS FUNCIONES

ARTÍCULO 10º.- Son funciones de los Institutos de Investigación:

- a) Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación.
- b) Contribuir a la formación de investigadores científicos y/o tecnológicos mediante la dirección de becarios, tesistas e investigadores noveles.
- c) Contribuir a la formación de grado a través de la realización de pasantías y otras actividades.
- d) Elaborar el informe anual con la memoria académica y el balance económico.
- e) Realizar o participar en cursos y otras actividades de posgrado, previa aprobación de la Unidad Académica de la que depende.
- f) Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
- g) Organizar y participar en reuniones científicas, previa aprobación institucional.



- h) Difundir los temas de sus especialidades.
- i) Promover relaciones institucionales con organismos científico-tecnológicos del país y/o del extranjero, a fin de dar cumplimiento a sus fines. Deberán contar para ello con el acuerdo del Vicerrector de Investigación y Desarrollo, y, en el caso de formalizarlas a través de convenios, deberán cumplir con las instancias institucionales competentes.
- j) Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normas que fija la Universidad.
- k) Adscribir las actividades de investigación de las tesis de Doctorado y Maestría relacionadas con la(s) disciplina(s) de su competencia.

ARTÍCULO 11°.- Son funciones del Director de Instituto:

- a) La conducción académica, científica y administrativa del Instituto.
- b) La elaboración de la memoria anual, el plan de actividades y el proyecto de presupuesto anual, para su consideración por el Vicerrector de Investigación y Desarrollo.
- c) Proponer al Comité Académico las líneas de investigación, planes y programas de investigación.
- d) Convocar a las reuniones del Comité Académico de acuerdo con el presente reglamento.
- e) En caso de ausencia temporaria del Director, el Decano de la Unidad asumirá esta función provisoriamente, o quien él designe, en conformidad con el Vicerrector de Investigación y Desarrollo”.

ARTÍCULO 12°.- Son funciones del Coordinador de Área de Investigación

- a) La conducción académica, científica y administrativa del área de Investigación del instituto.



- b) La elaboración de la memoria anual de gestión del área, el plan de actividades y proyecto de presupuesto anual, para su consideración por el Director del Instituto y posterior elevación al Vicerrector de Investigación y Desarrollo.
- c) Participar en las reuniones que convoque el Director del Instituto, de acuerdo con el presente reglamento.
- d) En caso de ausencia temporaria del Coordinador, el Director del Instituto podrá asumir esta función, de conformidad con el Vicerrector de Investigación y Desarrollo.

CAPÍTULO V DE LA EVALUACIÓN

ARTÍCULO 13°.- Los Institutos de Investigación deberán presentar anualmente al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo para su aprobación, una memoria, el plan de actividades del año siguiente y la estimación presupuestaria.

ARTÍCULO 14°.- El plan anual de actividades debe contener:

1. las líneas de investigación;
2. los programas y proyectos de investigación;
3. Un análisis sobre la pertinencia del programa científico-tecnológico y su contribución a la formación de investigadores; los recursos humanos y materiales necesarios y disponibles, y la vinculación con las carreras de grado y postgrado relacionadas con la(s) disciplina(s) de su competencia;
4. la estimación presupuestaria;
5. la explicitación sobre su inserción en el medio local y regional; y los acuerdos de cooperación nacionales y extranjeros involucrados;



UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

BUENOS AIRES

Rectorado

ARTÍCULO 15°.- Los Institutos de investigación serán evaluados cada 2 años, con relación a la ejecución del Plan de Actividades y sobre la base de los informes elevados por el Director del Instituto al Decano de la Unidad Académica del cual depende.

ARTÍCULO 16°.- La evaluación será efectuada por una Comisión integrada por un representante del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, el Decano de la Unidad Académica, un representante de los investigadores elegido por los mismos, y -al menos- un evaluador externo de reconocida trayectoria como investigador en el campo o disciplinas correspondientes. El resultado de la evaluación será elevado al Vicerrector de Investigación y Desarrollo para su consideración.

Jie Anty

ANEXO I - REQUISITOS PARA SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE UN INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE LA USAL CON NUEVAS ÁREAS/DISCIPLINAS.

1. La solicitud de ampliación de un Instituto de Investigación de la USAL debe contar con el aval de la máxima autoridad de la Unidad Académica de la cual dependerá, y ser aprobada por el Rector a propuesta del Vicerrector de Investigación y Desarrollo.

2. La presentación deberá ajustarse a los siguientes contenidos:

- a) Denominación del Instituto: Deberá incluir las modificaciones del nombre a la que se ajusta la propuesta.
- b) Especialidad: Deberá indicarse el/los campo/s disciplinario/s de su actividad.
- c) Dependencia académica: Se debe indicar el nombre de la Unidad Académica de la que dependerá.
- d) Objetivos y líneas de investigación: Se deberán indicar con precisión los principales objetivos del Instituto, tanto en la temática de investigación como en el tipo de acciones a desarrollar.
- e) Justificación de la propuesta: Se deberá fundamentar la trascendencia del desarrollo de investigaciones en la temática, así como la necesidad e importancia de la creación de la unidad propuesta para alcanzar esos fines.
- f) Plantel de docentes-investigadores, becarios, administrativos y técnicos: Se incluirá la lista de integrantes y se adjuntarán los CV normalizados y los planes de trabajo de investigación aprobados en que participa. En el detalle del plantel de docentes-investigadores, se debe indicar los proyectos acreditados en los que participan y la dedicación horaria específica en la Unidad de Investigación que se presenta.



- g) Propuesta de estructura en base a las normas del Reglamento de los Institutos de Investigación Científica, Humanística y de Desarrollo Tecnológico de la USAL
- h) Lugar físico y superficies disponibles: Se indicará la ubicación, superficies disponibles con una breve caracterización de los ámbitos y sus destinos que permitan advertir las condiciones en que se desarrollará la investigación.
- i) Equipamiento: Se indicarán equipos, instrumentos, vehículos y otros medios disponibles para la ejecución de las actividades previstas, señalando su estado y antigüedad, en caso de ser pertinente. En el caso de Unidades Académicas que posean laboratorios, se deben especificar las condiciones de uso de los mismos en la nueva Unidad de Investigación.
- j) Biblioteca: Se indicará sintéticamente la disponibilidad en la RedBus, de libros y suscripciones de revistas de investigación sobre la temática abordada.
- k) Recursos Económico-Financieros: Se explicitará cómo se financiará la Unidad de Investigación propuesta, que deberán ser recursos genuinos y disponibles.
- l) Convenios de cooperación científico-tecnológica: Se indicarán los convenios en que haya estado o esté cooperando la Unidad propuesta y las características de dicha participación.
- m) Otros: Se explicitarán otros antecedentes útiles a los fines de la evaluación de la propuesta.

Juan Ortiz